

SALTA, 01 OCT 2009

RESOLUCION N° 3603
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación de la Provincia N° 7546, las cuales facultan al Gobierno de la Provincia a organizar y supervisar el Sistema Educativo, y;

CONSIDERANDO:

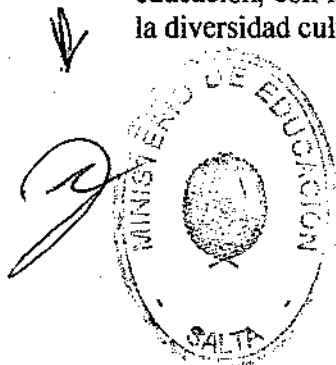
Que es misión de este Ministerio afianzar el derecho a la educación y generar las condiciones para lograr la más alta calidad educativa sobre la base de la profesionalización de los recursos humanos;

Que conforme a lo previsto en el Artículo 106° de la Ley N° 7546, el Ministerio de Educación tiene competencia para reglamentar el régimen de concurso y valoración de antecedentes y oposición de los cargos docentes, administrativos, directivos y de supervisión, con lo cual se efectiviza el derecho previsto en el Artículo 122° Inc. k) del mismo cuerpo legal;

Que en concordancia con ello, los Artículos 26° y 27° de la Ley 6830 establecen que los ascensos en cada nivel y modalidad de la enseñanza se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición, y siempre que el personal reúna los requisitos detallados en sus Artículos 28° y 29°;

Que a fin de garantizar una adecuada organización institucional en todo el territorio de la Provincia, y habiendo verificado la existencia de vacancias en los cargos directivos -Director y Vicedirector- en Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, resulta oportuno disponer un régimen para convocar a concurso de títulos, antecedentes y oposición, a fin de cubrir los mismos, emitiendo al efecto la reglamentación pertinente;

Que la cobertura de dichos cargos resulta de suma trascendencia en virtud de la función que desarrolla el directivo dentro de la organización educativa, por lo que debe asegurarse que accedan a los mismos los docentes más idóneos y comprometidos con la educación, con la ética profesional, los principios de la igualdad, la tolerancia y respeto por la diversidad cultural;



RESOLUCION N° 3603
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

Que asimismo, la convocatoria a concurso garantiza al docente el acceso a cargos de mayor jerarquía y la posibilidad de crecer profesionalmente, lo cual afianza el respeto a su carrera dentro de los estamentos previstos en el escalafón docente;

Que a tal efecto han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa, la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y la Dirección General de Educación Secundaria;

Que en consecuencia, habiéndose expuesto suficientes razones de interés público que autorizan a prescindir de la publicación del proyecto, corresponde aprobar el Régimen de convocatoria a concurso para la cobertura de los cargos directivos vacantes – Director y Vicedirector- en Establecimientos Educativos en todas las categorías, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, asegurando su adecuada difusión.



Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de convocatoria a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos directivos vacantes –Director y Vicedirector- en Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, que como Anexo integra el presente, en mérito a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la organización y substanciación del concurso se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos y a través de los Órganos que se explicitan en el Anexo.

RESOLUCION N°
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

3603

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las convocatorias se efectuarán mediante Disposición emanada de la Dirección General de Educación Secundaria en la que se definirá las categorías y los cargos de los Establecimientos Educativos a concursar en dicho Nivel.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que las pruebas de oposición estarán a cargo del Jurado integrado por los miembros que propone el Ministerio de Educación y serán designado al efecto, a través de Disposición emanada de la Dirección General de Educación Secundaria.

ARTICULO 5°.- Facultar a la Secretaría de Gestión Educativa a resolver toda situación operativa no contemplada en la reglamentación a fin de dar acabado cumplimiento a las convocatorias que en adelante se realicen.

ARTICULO 6°.- Establecer que las designaciones que se efectúen como consecuencia de la presente convocatoria otorgarán la titularidad en el cargo, y que el docente no podrá solicitar traslado hasta transcurridos dos (2) años de ejercicio efectivo del mismo.

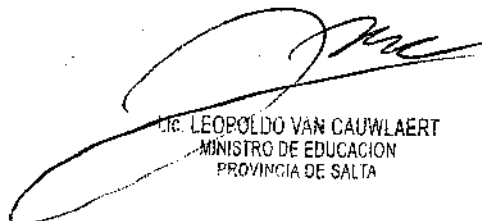
ARTICULO 7°.- Determinar que el orden de méritos definitivo informado por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina tendrá validez sólo para la presente convocatoria y por el término de un (1) años a partir de su emisión.

ARTÍCULO 8°.- Dejar establecido que los concursos respetarán invariablemente el escalafón y establecerán una inscripción de aspirantes hasta un cupo equivalente al doble de los cargos a cubrir.

ARTÍCULO 9°: Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 10°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.




D.E. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCION N° 3603
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

ANEXO

1.- CONVOCATORIA

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, resolverá oportunamente el llamado a inscripción de interesados para cubrir por Concurso público de Títulos, Antecedentes y Oposición, los cargos Directivos -Director y Vice-director-, que estuvieran vacantes en Establecimientos Educativos de su dependencia. La convocatoria se efectuará por Disposición con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de apertura del período de inscripción, y deberá contener:

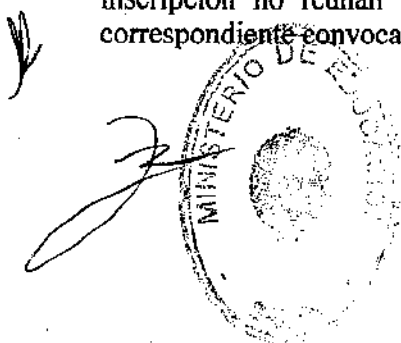
- a)- Cargo a concursar
- b)- Nombre y número del establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece, turnos de funcionamiento.
- c)- Fecha, hora, lugar y período de inscripción.
- d)- Lugar de recepción de la solicitud y documentación a presentar.
- e)- Requisitos generales y particulares exigibles.
- f)- Cronograma.
- g)- Miembros del Tribunal designados: tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, y el lugar en donde desarrollarán sus funciones.
- h)- Temario (según cargo a concursar).

1.1- Publicidad y Difusión

Las convocatorias deberán ser debidamente publicadas por un (1) día en el Boletín Oficial, a través de la página Web del Ministerio de Educación (www.edusalta.com.ar) y en los medios de comunicación escrita de mayor difusión en la Provincia, por el término de tres (3) días.

1.2- Concurso Desierto o anulado

Los concursos se declararán desiertos por Disposición de la Dirección General del Nivel, cuando no se presenten aspirantes; o cuando los postulantes que hubieren solicitado inscripción no reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su correspondiente convocatoria, y/o cuando ninguno hubiere aprobado la oposición. Asimismo



3603

RESOLUCION N°
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

cuando se comprueben vicios de procedimiento en el proceso concursal se declarará la nulidad del mismo mediante Resolución Ministerial.

1.2.1- Nueva Convocatoria

Si el concurso se declarara desierto o procediere su nulidad por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, se convocará a un nuevo concurso.

2.- DE LOS POSTULANTES

2.1- De los Requisitos

Podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos respectivos, los aspirantes que cumplimenten con los requisitos establecidos en las Disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Secundaria respecto a las Convocatorias para las coberturas de cargos de Director y Vicedirector titulares que accedieron a los cargos mediante concursos de títulos, antecedentes y oposición.

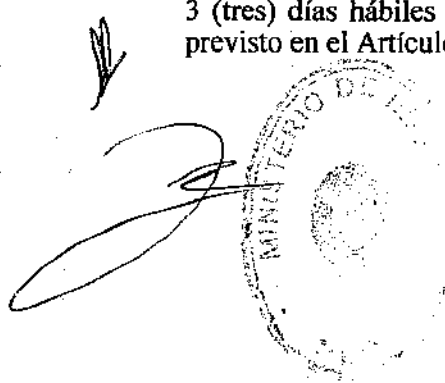
2.2- Cómputo de la Antigüedad

Para el cómputo de la antigüedad se considerarán también como servicio docente los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial, que nucleen a educadores;
- Por ejercer cargos políticos y/o sin estabilidad en áreas educativas del Poder Ejecutivo Provincial.

2.3- Licencia para concursar

Los postulantes admitidos tendrán derecho a usufructuar licencia, con goce de haberes hasta 3 (tres) días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la prueba escrita, conforme lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N° 4118/97, a los fines de la oposición.



RESOLUCION N°
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

3603

2.4- De los Impedimentos:

No podrán presentar su solicitud de inscripción en los Concursos respectivos, los aspirantes que no cumplieran con los requisitos establecidos en las Disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Secundaria respecto a las Convocatorias para las coberturas de cargos de Director y Vicedirector titulares o se encuentren alcanzados por algunas de las causales de exclusión.

3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

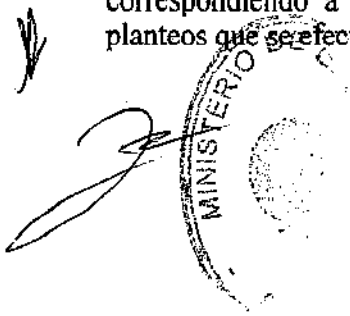
Los aspirantes conforme se reglamente en cada convocatoria, en forma específica, deberán durante el periodo de inscripción, presentar ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina toda la documentación debidamente certificada que acredite y actualice sus antecedentes docentes, de formación y desempeño.

4.- ETAPAS DEL PROCESO CONCURSAL

4.1- Inscripción: Todo aspirante que se presente al concurso en sus diferentes instancias, deberá acreditar al momento de su inscripción la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal. Se efectuará en forma personal o a través de carta – poder debidamente certificada ante Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, durante 2 (dos) días, los que se determinarán oportunamente en el cronograma que se establezca al efecto. Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera de término.

4.2- Aspirantes Admitidos: A los 3 (tres) días de concluido el período de inscripción, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo informe del Departamento Fojas de Servicios, hará conocer en su propia sede la nómina de aspirantes admitidos en el concurso, quedando a partir de allí a consideración de los interesados.

4.3- Período de Tachas: Durante 2 (dos) días, desde la emisión de la nómina de docentes admitidos, los inscriptos podrán efectuar impugnaciones fundadas sobre la falta de su inclusión en dicha nómina o de la falta de requisitos y condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba de que intenten valerse, correspondiendo a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, expedirse sobre los planteos que se efectúen.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DE EDUCACION" around its perimeter. The signature is a stylized, cursive script.

RESOLUCION N° **3603**
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-

4-4- **Impugnaciones:** Si durante este período los docentes formularan impugnaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

4.5- **Nómina Definitiva de Aspirantes:** Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en el plazo de 2 (dos) días deberá resolver las impugnaciones planteadas, procediendo a continuación a elaborar la nómina definitiva de postulantes, la que exhibirá en su sede por el término de 2 (dos) días y comunicará a los miembros del Jurado a fin de que se excusen si se presentare alguno de los supuestos previstos como causales de recusación.

4.6- **Recusación y Excusación del Jurado:** los aspirantes podrán recusar al jurado designado, el día siguiente a la publicación de la nómina definitiva de aspirantes. Serán causales de recusación: tener relación de parentesco (por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado) o interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con algún postulante. En el caso en que resultare procedente la recusación, el miembro saliente será reemplazado por un miembro suplente.

Los docentes que formulen recusaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

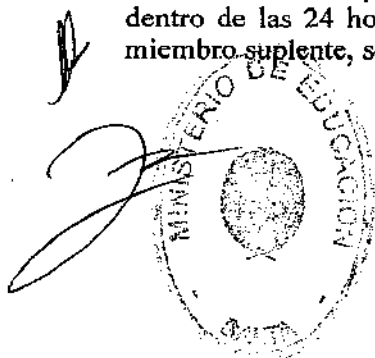
5.- EL JURADO

El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros serán seleccionados por el Ministerio de Educación teniendo presente los antecedentes docentes que registren, como su formación permanente y experiencia, especialmente en lo relacionado con la gestión educativa.

El jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres miembros titulares o los suplentes que los reemplazaran en sus funciones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, debiendo emitirse dictamen unificado.

Se constituirá el Tribunal con miembros suplentes en caso de renuncia, o en caso de ausencia justificada e imprevista, dejando constancia en el Acta de tal situación.

El miembro del jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el punto 4.6.- del presente Anexo, estará obligado a excusarse a integrarlo dentro de las 24 horas de notificada la nómina de inscriptos, siendo reemplazado por un miembro suplente, según el orden de su designación.



RESOLUCIÓN Nº 3603
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE Nº 140-5386/09.-

6.- EVALUACIONES

Las diferentes instancias de evaluación serán calificadas numéricamente de 1 (uno) a 100 (cien), siendo cada una de ellas eliminatoria y requiriéndose alcanzar un mínimo de 70 (setenta) puntos.

La oposición a cargo del Jurado comprenderá:

a) Evaluación escrita. Atenderá a la resolución de problemáticas vinculadas a la gestión educativa (aspectos institucionales, legales, curriculares, comunitarios, de implementación de la política educativa actual, etc.), elaboradas por el Jurado.

b) Evaluación oral. Consistirá en una exposición argumentativa que fundamente y articule marcos referenciales de la práctica de la gestión directiva.

Cumplida la totalidad de las instancias evaluativas, el jurado elaborará el dictamen y notificará el puntaje alcanzado en forma personal a cada concursante, siendo el mismo irrecurrible.

7.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará los cuadros de antecedentes de los concursantes conforme la documentación incorporada en sus Legajos Profesionales, la que se agregue con la inscripción y lo establecido en la Resolución Nº 1851/08.

Los aspirantes que hubieran obtenido nuevos antecedentes, no incorporados a su legajo personal, deberán presentar, al momento de la inscripción, la documentación que los acredita, para su valoración.

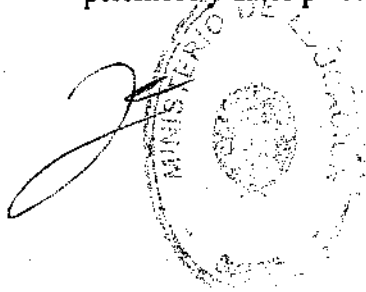
A partir de la fecha de notificación de los cuadros de antecedentes, los postulantes podrán interponer recursos de aclaratoria o revocatoria en los plazos y condiciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, los que serán resueltos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

8.- ORDEN DE MÉRITO

8.1- Presentación del dictamen por el Jurado.

El dictamen deberá constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- Lugar y fecha de emisión del dictamen;
- Nombre, apellido y número de documento de los miembros del Tribunal;
- Cargo que se concursará, número de la Disposición de convocatoria, establecimientos al que pertenece y datos personales de cada concursante;



3603

**RESOLUCION N°
MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5386/09.-**

- Criterios de valoración adoptados para cada una de las instancias previstas;
- Fundamentación del puntaje asignado a la oposición;
- Puntaje final obtenido por cada uno de los postulantes.

Firme el puntaje alcanzado por los concursantes, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina emitirá el orden de méritos de postulantes aprobados a fin de cumplimentar la cobertura de cargos vacantes.

9.- SELECCIÓN DE CARGOS

La selección de los cargos directivos -Director y Vicedirector- en Establecimientos Educativos se efectuará por parte de los postulantes que hubieren aprobado el concurso, de acuerdo al puntaje alcanzado.

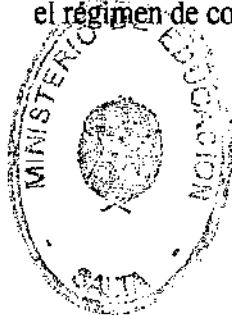
10.- ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES

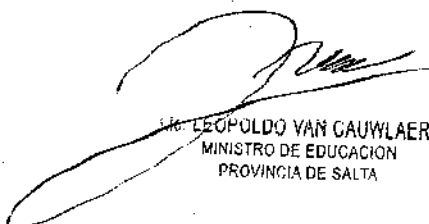
Finalizado el proceso concursal, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elevará las actuaciones pertinentes a consideración de la Secretaría de Gestión Educativa, quien verificará el cumplimiento regular del cronograma y de las instancias evaluativas previstas en la convocatoria.

11.- DESIGNACIONES

Recepcionadas las actuaciones y efectuada la verificación antes señalada, Secretaría de Gestión Educativa realizará el trámite correspondiente para la designación titular de los concursantes en los Establecimientos Educativos; quienes tomarán posesión a partir de la fecha que indique el instrumento legal de designación.

En todos los casos, a los fines de la designación en el cargo concursado, se deberá respetar el régimen de compatibilidad vigente.




M. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA